

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-1591-97 (*)
La Paz, 7 de noviembre de 1997

(*) Abrogada por R.A. 05-0043-99 de 13/08/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Impuestos Internos, mediante las Resoluciones Administrativas 05-299-94 de 8 de julio de 1994 y 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, ha puesto en vigencia el nuevo sistema de facturación el mismo que implica nuevos sistemas de control referente a las obligaciones de los contribuyentes y responsables.

Que, las empresas de loterías computarizadas instaladas en el país, han solicitado impresión de Notas Fiscales fuera del territorio nacional aduciendo que las terminales que habiliten para los juegos de lotería computarizada tienen características de alta tecnología y las maquinarias registradoras para la impresión de los tickets y notas fiscales, requieren de papel especial e impresión con tinta de seguridad las mismas que serán sometidas a lecturas digitales y electrónicas en las terminales de juego, para tal cometido no se cuenta con empresas dedicadas a este rubro en el país que puedan cumplir con el trabajo y especificaciones.

Que, por las características de tecnología y disponibilidad de material de impresión que son sometidas a estas máquinas registradoras. En virtud de las razones aducidas, se hace necesario conceder las solicitudes de excepción de impresión de notas fiscales fuera del territorio nacional para el cumplimiento con la obligación tributaria de los sujetos pasivos dedicados a la actividad de referencia.

PORTANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Exceptuar a las Empresas de Loterías Computarizadas establecidas en el Territorio Nacional, de la obligación señalada en la Resolución Administrativa 05-299-94, título habilitación, impresión y emisión, numeral 7, inherente a la impresión de Notas Fiscales fuera del Territorio Nacional.

2. La Dirección General de Impuestos Internos a solicitud de las Empresas de Lotería Computarizada que requieran, lo establecido en el punto 1° de esta disposición, autorizará mediante Resolución Administrativa expresa para tal efecto y en cada caso cuando corresponda.

3. Las Empresas de Lotería Computarizada que soliciten la dosificación de impresión de Notas Fiscales deberán realizar en la Administración Regional donde se encuentra el domicilio legal de la empresa y su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

4. Las Empresas de Lotería Computarizada no podrán emitir Notas Fiscales en una cantidad superior a las autorizadas en la dosificación respectiva, lo contrario será, sancionado por el Código Tributario.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. LIC. HUGO SANZETENA LANDIVAR
DIRECTOR GENERAL a. i.
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS